

**INFORME RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE
EVALUACIÓN**

**LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VGC-LP-001-2016
MÓDULOS 1 Y 2**

**I. OBSERVACIÓN REALIZADA PARA EL MÓDULO 2 POR EL PROPONENTE No. 3- VIC SAS mediante
radicado No. 2016-409-045796-2 del 2 de junio de 2016.**

“(…)

1. El informe de verificación técnica nos indica que: *“En el contrato (1-01-7500-002-2001) ejecutado con la EAAB, en los documentos aportados en los folios 57 al 62 de la oferta técnica no se evidencia el requisito de como MÍNIMO un (1) contrato de Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento de puentes vehiculares de estructura metálica y/o peatonales de estructura metálica. De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.10 del pliego de condiciones.”*

En la oferta presentada por VIC SAS, en el folio 61, se evidencia que el ítem 30,79 del contrato en mención (resaltado en rosado), corresponde a la construcción de 2 puentes peatonales de 27 m de luz.

Si bien es cierto, el objeto del contrato presentado no es estrictamente de *Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento de puentes vehiculares de estructura metálica y/o peatonales de estructura metálica*, de acuerdo a los documentos de aclaración de pliegos, la ANI acepta contratos cuyo alcance tenga las obras en mención: *“Por último, se aclara que la experiencia habilitante que se establecerá en el pliego de condiciones definitivo, se podrá acreditar mediante contratos cuyo objeto haya consistido o cuyo alcance haya comprendido el desarrollo de las actividades descritas en el pliego de condiciones”*; es por eso que VIC SAS decide presentar oferta para el proceso, segura de que su experiencia cumple con las exigencias de esa Agencia.

De acuerdo a lo anterior, y siguiendo las instrucciones del pliego de condiciones en cuanto a experiencia se refiere, el contrato de orden 1 ejecutado por EAAB cumple con los requerimientos c y d del numeral 2,10 de dicho pliego, por tanto solicitamos se califique como HABIL la propuesta de VIC SAS.”

RESPUESTA ANI – MÓDULO 2:

Experiencia – Contrato de Orden No. 1: Mediante radicado No. ANI 2016-409-045796-2 del 2 de Junio de 2016, el proponente VIC S.A.S, observa que en la oferta a folio 61 en el ítem 30.79 resaltado en rosado corresponde a la construcción de 2 puentes peatonales de 27m de luz.

La Agencia de acuerdo con el informe preliminar y al revisar nuevamente la oferta presentada en el anverso del folio 61 en el ítem 30.79 se encuentra que la descripción es: “*Construcción de puentes peatonales modelo EAAB de 27 m de luz, no incluye pilotaje, rellenos, excavación ni adoquín*”, de lo anterior se evidencia que se realizan dos puentes peatonales, sin embargo en ninguna parte de la certificación y en ninguna parte de la oferta se puede ver o evidenciar que los puentes realizados son de **estructura metálica**.

Contrato de Orden No. 4: en la certificación aportada en la oferta a folio 61 señala lo siguiente:

“EL CONSORCIO PUENTE con Nit 830.133.797-3 ejecutó para el consorcio Chinchiná 2003, el contrato de Obra No. 6 para la realización de la obras de Construcción del Puente de 118 metros de longitud con 3 luces de 50 m, 40 m, y 28 m, ubicado entre las abscisas K10+440 a K10+558, de la conexión de las Variantes de Chinchina y Santa Rosa, ruta 29 RSC. Para cumplir con el objeto del contrato de Gerencia de Obra No.0869-2002 suscrito con el Instituto Nacional De Vías”.
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto y de acuerdo con lo anterior, se evidencia claramente que el contrato ejecutado con el CONSORCIO CHINCHINA 2003, es un SUBCONTRATO. Por lo tanto no es válido para acreditar experiencia de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.10 del pliego de condiciones.

Es así como el proponente VIC S.A.S queda con 3 contratos válidos para la evaluación de la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, que son los contratos de orden 1, 2 y 3 relacionados en el formato 1 de EXPERIENCIA.

Sí bien el contrato de orden No.1 es válido el mismo no puede ser acogido para los dos criterios señalados en los literales c) y d) del numeral 2.10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, en tanto que se debe aportar como mínimo (1) contrato para cada uno de los criterios por parte del proponente.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente VIC S.A.S, no cumple con los requisitos de Experiencia del Proponente señalados en el numeral 2.10 del Pliego de Condiciones, obteniendo calificación de **RECHAZADO**.

II. OBSERVACIÓN REALIZADA PARA EL MÓDULO 2 POR EL PROPONENTE No. 11 – CONSORCIO SYM-GVSA mediante radicado No. 2016-409-046433-2 del 7 de junio de 2016.

“El abajo firmante, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO SYM – GVSA**, presento protesta a la evaluación económica publicada por ustedes el día martes 31 de mayo del 2016 a las 05:02 PM para la propuesta del proponente No. 11, en desarrollo de la Licitación Pública No.VJ-VGC-LP-001-2016, convocada por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de contratar la: “EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES EMANADOS DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS PROYECTOS DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTES AL CORREDOR VIAL GIRARDOT-BOGOTÁ SECTOR SOACHA Y AREAMETROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER”, para el siguiente módulo:

MÓDULO 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL “CAMILOTORRES”, UBICADO EN EL SECTOR DE SOACHA – PROYECTO BOSA – GRANADA – GIRARDOT, INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES PRELIMINARES NECESARIAS PARA DICHA CONSTRUCCIÓN.

Para lo cual planteamos los siguientes argumentos:

- a) Ustedes por medio de la Adenda No. 2 del 13 de mayo del 2016 a las 11:52 AM, presentan Modificación al PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO para el Modulo No. 2 y el cual se anexa en texto definitivo a la adenda.
- b) El día 13 de mayo del 2016 a las 11:53 AM Publican el presupuesto oficial estimado junto con el Formato 6, oferta Económica Adenda 2.
- c) En el citado Presupuesto oficial establecen los siguientes valores de precio unitario para las actividades:
 1. 2.7, Suministro de acero A-572 A-588 y fabricación de la estructura metálica. Por un valor de \$ 4409.67 (valor a la vista)
 2. 5.1, Transporte de estructura metálica, por un valor de \$ 454.92 (valor a la vista)
- d) El CONSORCIO SYM – GVSA, en base al desequilibrio económico que aparentemente visualiza en los Item No. 2.7 y 5.1 del presupuesto, y tal como lo exige el pliego de condiciones realiza su oferta para los ítems 2.7 y 5.1 al máximo valor permitido que es **exactamente igual** al valor propuesto en el presupuesto oficial.

- e) La A.N.I. por medio de la evaluación Económica publicada el 31 de mayo del 2016 realiza las correspondientes correcciones aritméticas a los precios unitarios, descalificando al CONSORCIO SYM -GVSA por exceder el valor del precio unitario de los ítems No. 2.7 y 5.1

Nos permitimos solicitar que sea reevaluado el mecanismo de verificación de las propuestas económicas, ya que estas deben basarse en lo exigido por los pliegos de condiciones, así:

- 1) Nos permitimos poner la queja por el presupuesto publicado por ustedes en la página del proceso, al ser totalmente falso el valor publicado del presupuesto al cual se puede presentar propuesta económica, el documento da pie a la falsedad, ya que, si analizamos los precios unitarios publicados por ustedes, no es posible de ninguna forma llegar al valor presupuestal de \$ 2'540.890.865,00 para el módulo No. 2; el máximo valor posible a ofertar en el proceso sería el obtenido al truncar los valores decimales del presupuesto, lo que nos entrega un valor presupuestal real máximo de \$ 2,540,716,107.00.
- 2) En la Página 24 del pliego definitivo se indica que uno de los causales de inhabilidad es: *“Que el valor total corregido de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial del módulo respectivo, establecido en el formulario de presupuesto oficial.”* Para lo cual no tenemos ninguna objeción ya que estamos dentro de este parámetro. Pero en la misma página del pliego definitivo se indica que otro causal de inhabilidad es: *“Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido en el formulario de presupuesto oficial del módulo al cual presenta propuesta.”*, como pueden apreciar en ninguna parte está consignado *“Que el valor corregido de cada uno de los precios unitarios...”* por lo cual Protestamos rotundamente el procedimiento implementado en la evaluación de las propuestas económicas y solicitamos que se rijan a lo establecido en el pliego de condiciones, dejando de lado apreciaciones subjetivas de evaluación de cada uno de los valores unitarios ofertados.
- 3) Partiendo del caso de que ustedes hagan caso omiso de los argumentos mostrados con anterioridad, me permito solicitar que realicen una comparación ecuánime de las cantidades que pretenden comparar, como es posible que comparen un número truncado (haciendo referencia al valor consignado en el Presupuesto) con un número redondeado (haciendo referencia al valor consignado en las propuestas). si bien, no está bien establecido en el pliego de condiciones que deban verificar que el valor **corregido** de cada uno de los precios unitarios corresponda al presentado en el presupuesto, adicionalmente nos parece poco serio de personas profesionales que realicen esta evaluación entre valores truncados versus un valores redondeados, y solicitamos que reevalúen la metodología, al comparar, como es la forma adecuada, el valor ajustado al peso de las propuestas contra el valor ajustado al peso del presupuesto, o en caso de que lo permitan, autorizo a que ajusten nuestro presupuesto

redondeando a menos o truncando los valores decimales de los precios unitarios presentados por nosotros.

- 4) Si bien es cierto que la metodología implementada para la verificación de las ofertas económicas es muy común en las licitaciones suyas y en las del Instituto Nacional de Vías, quiero poner a consideración que no conozco, de los múltiples procesos a los que hemos presentado propuesta ante el INVIAS, un presupuesto en que se influya al error publicando valores con decimales en los precios unitarios oficiales.

Por estas razones muy bien soportadas, solicitamos muy comedidamente al Instituto Nacional de Concesiones la habilitación de nuestra propuesta económica para el Modulo 2, de acuerdo al pliego de condiciones y a las leyes que lo rigen.”

RESPUESTA ANI – MÓDULO 2:

Revisada la observación realizada por el proponente acerca de la evaluación económica, la agencia no la encuentra procedente y **RATIFICA** lo consignado en el informe de Evaluación, ratificando de esta manera que la propuesta económica del Proponente es **RECHAZADA** de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- No es cierto que el valor del presupuesto sea falso, pues tal y como lo puede ver el proponente, el valor del presupuesto publicado en el SECOP es el mismo que se referencia en el Pliego de Condiciones y obedece al resultado de un análisis de precios unitarios revisado y avalado por la entidad.

Adicionalmente, los valores del presupuesto oficial hoy cuestionados por algunos de los proponentes, fueron puestos en conocimiento de todos los interesados desde el mismo momento en que se realizó la convocatoria para participar en el presente proceso de selección, sin que ninguna observación en torno al mismo y con los argumentos hoy señalados fuera puesta a consideración de la Agencia.

Al respecto, vale la pena resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los interesados en participar en el proceso tuvieron la oportunidad de conocer y controvertir el pliego de condiciones y los documentos que formaban parte integral del mismo, entre ellos el Formulario del Presupuesto Oficial respecto del cual hoy se presentan reparos, de manera que resulta inaceptable que estando en curso la etapa de

evaluación de las propuestas, los proponentes presenten observaciones extemporáneas respecto de un documento al cual pudieron realizar todas las observaciones que estimaran pertinentes, más aún cuando incidía en la calificación y asignación de puntaje de las ofertas económicas.

Sea preciso recordar que el artículo 83 de la Constitución Política impone la buena fe como una pauta de conducta debida, en todas las actuaciones tanto de las autoridades públicas como de los particulares, y que en virtud de dicho principio constitucional, resulta plenamente aplicable al presente caso aquel principio general del derecho que se deriva de aquel y en virtud del cual, “Nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio”, esto es, pretender la inaplicación de unas reglas claras y expresas del pliego de condiciones dadas a conocer en igualdad de condiciones a todos los proponentes, cuando en ningún momento fueron materia de observación pese a que la entidad concedió las etapas procesales pertinentes para ello.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que las etapas del proceso licitatorio son preclusivas y están establecidas en la ley; después de surtidas las cuales, no le es dable a los proponentes ejercer los derechos en posterior oportunidad, pues las consideraciones técnicas que quieren hacer valer debieron aportarse en cada etapa correspondiente dentro del proceso licitatorio. Menos aún podrán tenerse en cuenta si el proponente contaba con elementos que permitiera suponer un error por parte de la entidad en la estructuración técnica de la oferta económica y no los señaló oportunamente, lo cual podría considerarse, incluso, que es una conducta que podría transgredir los principios de “lealtad procesal” y “buena fe” como se estableció con anterioridad.

Hecha la anterior consideración, es preciso señalar que los precios unitarios que se encuentran contenidos en el presupuesto oficial del módulo son precios tope o máximos, sobre los cuales los proponentes podían hacer las modificaciones que consideraran pertinentes, siempre y cuando los valores por ellos ofertados cumplieran con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto a la verificación de la consistencia de la oferta económica.

La Agencia recuerda que era responsabilidad de los proponentes realizar los análisis pertinentes y ajustar los valores de manera que su oferta económica cumpliera con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1, y si tenían alguna objeción o duda sobre el particular, debieron manifestarlo en las oportunidades previstas para tal fin.

- La evaluación de la oferta económica se realizó conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones respecto a la corrección aritmética para los valores unitarios, así:

*“NOTA 1: En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato No. 6, presentado en medio físico en la propuesta y el Formulario contenido en el CD, prevalecerá la información consignada en el Formulario físico. Cuando en la propuesta (Sobre No. 2) no repose la oferta económica, en medio físico; será RECHAZADA, independientemente que el mismo se haya aportado en medio magnético. **La ANI sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por: Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.**” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, la verificación sobre los valores unitarios ofertados se realiza sobre aquellos valores que fuesen objeto de corrección aritmética, pues en ningún momento sería coherente realizar una verificación inicial sobre un valor sobre el cual el pliego dicta que debe ser corregido, por lo cual la comparación que se efectúa sobre los precios unitarios ofertados se realiza una vez se obtiene el valor unitario corregido.

- El procedimiento utilizado por la Agencia se realizó conforme a las reglas establecidas por el pliego, por lo cual el hacer caso omiso de las mismas sería una violación de las normas de contratación estatal. Abundante y reiterada ha sido la jurisprudencia del Consejo de Estado al señalar que:

“La licitación pública es un mecanismo previsto por la ley para escoger la mejor propuesta, que se rige por la ley y el pliego de condiciones en tanto fija las reglas que orientan la selección del contratista, no es procedente realizar un cambio, expreso o tácito de las mismas a la hora de la adjudicación, con motivo de la evaluación de las propuestas, porque tal conducta atentaría contra el principio de transparencia, la igualdad entre los proponentes y el deber de selección objetiva que caracteriza la contratación estatal. Las ofertas deben formularse sobre unas bases dispuestas por la entidad, a tono con la ley, en forma idéntica para todos los participantes; dichas bases no pueden ser modificadas o desconocidas a la hora de la calificación, bajo el argumento de la necesidad de incorporar factores no previstos o de evaluar de manera distinta los establecidos en el pliego (...)”¹. (Subrayado fuera del texto).

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia 8996 del 04/03/11, Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

- Las comparaciones efectuadas por la agencia son ecuanímes y con una metodología seria, por cuanto se realizó teniendo en cuenta los valores unitarios corregidos ofertados de los proponentes, frente a los valores establecidos en el presupuesto oficial del proceso, y no como lo pretende manifestar el observante, aplicando otras reglas que no se encuentran contenidas dentro del pliego de condiciones del presente proceso.

Respecto a lo manifestado en el sentido de autorizar a la Agencia a realizar el redondeo menor o el truncamiento de los valores para la verificación de los precios unitarios ofertados, la misma resulta improcedente, por cuanto esto sería violar los principios de transparencia para la contratación estatal y un claro favorecimiento a los intereses de un proponente que no cumplió con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones. La evaluación elaborada por la Agencia se realizó para la totalidad de los proponentes en igualdad de condiciones.

- Finalmente, respecto al comparativo que hace el observante entre la Agencia y los procesos de selección adelantados por el INVIAS, vale la pena señalar que son entidades independientes, y que el presupuesto oficial para cada uno de los módulos que conforman el presente proceso de selección, es el resultado del análisis realizado por el estructurador técnico del proceso de la Agencia que en ningún momento fue cuestionado u observado por falta de claridad o inducción a error a los proponentes, motivo por el cual carece de sustento la afirmación que en tal sentido es realizada por el observante.

Aunado a lo anterior, cabe señalarle al observante que en su gran mayoría las ofertas económicas de los proponentes cumplieron a cabalidad con este aspecto que hoy es cuestionado por falta de claridad, verificando que dentro de las mismas se tuvieron en cuenta las reglas contentivas en dicho documento respecto a las condiciones para las correcciones aritméticas para los valores unitarios de las ofertas, por lo que si en su gran mayoría los proponentes atendieron y cumplieron las reglas previstas en el pliego de condiciones en relación con la oferta económica y ninguna observación por falta de claridad se realizó en torno a los valores unitarios que conformaban el presupuesto oficial de cada uno de los módulos, no es posible afirmar que la entidad haya inducido en error a los proponentes.

La agencia resalta que en la Licitación de la referencia, se dio estricta aplicación a las normas y principios de la contratación estatal y a lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, y en consecuencia al proponente se le permitió participar en el proceso y se le efectuó una evaluación jurídica, técnica, financiera y económica en igualdad de condiciones que a los demás proponentes, se le puso en conocimiento, mediante los informes de evaluación publicados en el SECOP, de los documentos a subsanar y de las observaciones evidenciadas por el comité evaluador con relación a la documentación presentada en sus propuestas.

Es importante hacer énfasis, en que el proponente al presentar su propuesta se sometió a las condiciones establecidas en el pliego que reguló el presente proceso de selección. En este orden de ideas, en cumplimiento de la normativa, la Agencia publicó oportunamente y dentro de los términos pertinentes, el proyecto de pliego de condiciones, el pliego definitivo y sus adendas para socializar los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero y que los interesados conocieran su contenido y si es del caso presentaran las observaciones que consideraran procedentes frente a dichos documentos.

Por lo anterior, al presentar su propuesta el proponente da fe del conocimiento y aceptación de todos y cada uno de las condiciones, exigencias y requerimientos del pliego de condiciones, y por tanto debe dar cumplimiento a las mismas. Adicionalmente se deja la precisión que la elaboración de la propuesta está en cabeza del proponente y no en cabeza de la entidad contratante, es así como el proponente está en la obligación de estudiar en su integralidad los documentos que conforman el proceso de selección y la forma de evaluación y calificación, para así garantizar que con los documentos que aporta en su propuesta se dé cumplimiento puntual a la totalidad de esos requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación.

III. OBSERVACIÓN REALIZADA PARA LOS MÓDULOS 1 Y 2 POR EL PROPONENTE No. 13 – CONSORCIO PUENTES SAR mediante radicado No. 2016-409-047357-2 del 8 de junio de 2016.

“En el informe de evaluación, del proceso de la referencia, se nos rechaza la propuesta económica en los módulos 1 y 2 en la verificación técnica, puesto que la entidad al realizar la revisión de la oferta económica sostiene que el proponente presentó valores unitarios con decimales.

Respecto al siguiente rechazo de nuestra propuesta, aclaramos lo siguiente a la entidad para que se tenga en cuenta:

- Las cantidades y valores unitarios utilizados en el presupuesto presentado por parte del CONSORCIO PUENTES SAR, fueron tomados de los presupuestos oficiales montados en la página del proceso de la referencia en el SECOP para cada uno de los módulos, en los que se incluyen valores formulados desde computadores de los trabajadores de la ANI.
- En ambos presupuestos oficiales, se puede apreciar que algunos de los costos unitarios y cantidades estipuladas por la entidad se presentan con decimales y otros están aproximados al unitario siguiente o anterior. (Anexo presupuesto oficial presentado por el proponente y el presupuesto oficial estimado por la entidad para ambos módulos, en los que se puede apreciar que no fueron modificados ni las cantidades ni los precios unitarios ni los costos totales de los

Ítems donde supuestamente se genera el rechazo por superar el valor unitario, lo que hace pensar que la entidad hace incurrir en errores adrede a los proponentes).

- Los ítems que se relacionan a continuación son los que están generando rechazo a nuestra propuesta. Favor compararlos contra los presupuestos oficiales, para darse cuenta que el **RECHAZO** no tiene sentido y si en tal caso existiera, se generaría una corrección aritmética inferior al 1% de los presupuestos oficiales.

MODULO 1

Licitación Pública No. VJ-VGC-LP-001-2016

Adecuación de las rampas Peatonales del Puente Once de Noviembre, Construcción del sendero peatonal Juana Paula y la Construcción de Dos Puentes Peatonales en el sector el Recreo, localizado en el corredor vial existente entre la ciudad de Cúcuta y el Municipio de los Patios Departamento Norte de Santander.

Item	Descripción	Unidad	Costo Unitario	Cantidad	Valor
	Construcción rampas de Acceso Puente 11 de Noviembre				
	Explicaciones				
1.1	Desmante y limpieza	Ha	\$1.772.390,54	0,01	\$18.426
	Construcción Sendero Peatonal Sector Juana Paula- Pinar del rio				
	Explicaciones				
1.1	Desmante y Limpieza	Ha	\$1.772.390,54	0,13	\$225.980
	Construcción Puente el Recreo – Costado cementerios				
	Explicaciones				
1.1	Desmante y Limpieza	Ha	\$1.772.391	0,0028	\$4.991
	Puentes Metálicos				
5.3	IPE 200 1.321	Und	\$429.010	68,00	\$29.172.674
5.7	Lam.468x320x25	Und	\$426.327	8,00	\$3.410.617
5.9	Lam. 259x158x7	Und	\$37.277	136,00	\$5.069.673
5.10	Lam 855x323x5/16"	Und	\$249.684	8,00	\$1.997.473
5.11	Lam 4000x320x19	Und	\$2.769.380	4,00	\$11.077.520
5.12	Tub 3"x1.067	Und	\$128.089	68,00	\$8.710.037
5.14	VAR 1-1/4"x500	Und	\$46.032	30,00	\$1.380.949
5.16	Metal Deck cal.20	m2	\$68.005	98,71	\$6.712.772

5.17	Malla Elec. Soldada 150x150x8mm	m2	\$21.607	98,71	\$2.132.826
	Construcción puente El Recreo 2				
	Explicaciones				
1.1	Desmante y Limpieza	Ha	\$1.772.391	0,0028	\$4.991
	Puentes Metálicos				
5.1	Conexiones	Kg	\$10.983	3.684,70	\$40.467.807
5.17	Metal Deck cal.20	m2	\$68.005	180,00	\$12.240.891
5.18	Malla Elec Soldada 150x150x6mm	m2	\$21.607	198,00	\$4.278.178

MODULO 2

Licitación Publica No. VJ-VGC-LP-001-2016

Construcción del puente peatonal Camilo Torres, en el sector de Soacha del Proyecto Vial Bosa-Granada-Girardot, Incluido Actividades Preliminares necesarias para la construcción.

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
	1-Trabajos Preliminares				
1.2	Traslado de Redes Eléctricas	Und	1,00	\$190.011.974,87	\$190.011.975,00
1.3	Traslado de la red de Telecomunicaciones	Und	1,00	\$36.513.679,82	\$36.513.680,00
1.4	Cerramientos de Obra	M	600,00	\$12.461,81	\$7.477.087,00
	II Estructuras				
2.1	Excavaciones varias sin clasificar	m3	380,00	\$40.765,56	\$15.490.913,00
2.2	Rellenos Para Estructuras	m3	380,00	\$42.014,76	\$15.965.609,00
2.7	Suministro de Acero A 572 A-588 y fabricación de la estructura metálica	Kg	51.000,00	\$4,409,68	\$224.893.476,00

2.8	Montaje de Estructura Metálica en acero A-588	Kg	51.000,00	\$2.460,92	\$ 125.507.124,00
2.9	Steel Deck 3 ^{er} calibre 20	Kg	2212,00	\$4.509,61	\$9.975.262,00
	III-Obras de Urbanismo				
3.2	Piso en adoquín de Arcilla 20x10x6cm (Suministro e instalación. Incluye Base 3cm Arena Nivelación y arena de selló)	m2	612,00	\$66.243	\$40.540.712,00
3.3	Pompeyanos en Concreto 3000 Psi (Cruces de Vías) e=,10 mt	m2	5,00	\$389.990	\$1.949.949,00
3.5	Sardinel Prefabricado A-10 en Concreto h=0,50 b=0,20 Incluye Excavación, Sub-base gradación A-B, Atraque con recebo, concreto pobre de 1500psi y mortero de 1:4 geotextil. Suministro e instalación	Ml	150,00	\$53.768	\$8.065.148,00
3.6	Contenedor de raíces Tipo B20 (Tipo A)(1,2x1,2x1m. Inc.Suministro, Construcción y filtro en gavilla, No inc, Tierra)	Und	9,00	\$453.339	\$4.080.050,00
3.7	Arborización	Und	9,00	\$45.919	\$413.267,00
3.9	Suministro e Instalación canecas acero inoxidable M-121	Und	2,00	\$853.564	\$1.707.128,00
	V Transportes				
5.1	Transporte Estructura Metálica	Kg	51.000,00	\$454,92	\$23.200.767,00

5.2	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores a mil metros (1.000m)	M3-km	380,00	\$960,84	\$365.120,00
-----	---	-------	--------	----------	--------------

- En el módulo 1, para la CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESO PUENTE 11 DE NOVIEMBRE y en la CONSTRUCCION SENDERO PEATONAL SECTOR JUANA PAULA – PINAR DEL RIO, se nos califica como **NO VALIDO** en el **CAP.1 EXPLANACIONES** los ítems 1.1 desmonte y descapote, pero revisando la propuesta presentada contra el presupuesto oficial vemos que está totalmente igual por lo que no procede el error aritmético.
- Para LA CONSTRUCCIÓN PUENTE EL RECREO – COSTADO CEMENTERIOS, en el **CAP.1 EXPLANACIONES** el ítem 1.1 desmonte y descapote y en el **CAP. 5 PUENTES METÁLICOS** para los ítems 5.3, 5.7, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.14, 5.16 y 5.17 el valor unitario esta redondeado hacia arriba desde una hoja Excel formulada por algún empleado de la entidad. Específicamente, para el ítem 5.3, se puede apreciar que el costo unitario viene de una hoja del siguiente link, =+´C:/Users/hjmartinez/Desktop/ECOPuentes/[PRESUPUESTO Y APUS PUENTE RECREO COSTADO CEMENTERIOS.xlsx]5,3´!\$H\$45, haciendo que nuestra propuesta presente el mismo precio redondeado pero si se analiza nuestra propuesta económica y se aumentan los decimales de todos los ítems del **CAP. 5 PUENTES METÁLICOS** o el ítem 1.1 del **CAP.1 EXPLANACIONES** se puede demostrar que no estamos incurriendo en ningún error aritmético, simplemente se presentó la oferta tal y como la entidad publicó en el SECOP el presupuesto oficial del módulo. Caso similar para los ítems 1.1, 5.1, 5.17 y 5.18 del presupuesto del módulo 1 – CONSTRUCCION PUENTE EL RECREO 2.
- En la oferta económica del módulo 2 presentada por el CONSORCIO PUENTES SAR, se puede demostrar que, el ítem 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.7, 2.8, 2.9, 5.1 y 5.2 están totalmente iguales a lo consignado por la entidad en unidades, cantidades, valor unitario y valor total, por lo que el rechazo no procede.
- En el presupuesto oficial de la ADENDA 2 para el puente peatonal Camilo Torres, para los ítems de **OBRAS DE URBANISMO**, el valor unitario esta redondeado hacia arriba para los ítems 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9 y hacia abajo para los ítems 3.1, 3.4, 3.8 por parte de la ANI, por lo que al

hacer la entidad la verificación aritmética, se muestra un precio en el valor unitario superior al estimado. Sin embargo, al analizar las multiplicaciones en el presupuesto ofertado y el valor total por parte del CONSORCIO PUENTES SAR está totalmente igual al presupuesto oficial de la Adenda 2 por lo que no compartimos el error aritmético y además, mostraría que la entidad hace inducir a los proponentes al error y posterior **RECHAZO**.

- Por último, se puede evidenciar en las propuestas económicas de los módulos 1 y 2 del proponente CONSORCIO PUENTES SAR que los imprevistos son del 5%, y no se modificó la descripción de los ítems, unidades y cantidades contenidos en el Formato de Oferta Económica correspondiente a cada Módulo, por lo que no se comparte el rechazo de la misma.

(...)"

RESPUESTA ANI –MÓDULOS 1 Y 2:

Revisada la observación realizada por el proponente acerca de la evaluación económica, la agencia no la encuentra procedente y **RATIFICA** lo consignado en el informe de Evaluación, ratificando de esta manera que la propuesta económica del Proponente es **RECHAZADA** de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la evaluación de la oferta económica se realizó conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones en el numeral 1.29, respecto a la corrección aritmética para los valores unitarios, así:

*“NOTA 1: En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato No. 6, presentado en medio físico en la propuesta y el Formulario contenido en el CD, prevalecerá la información consignada en el Formulario físico. Cuando en la propuesta (Sobre No. 2) no repose la oferta económica, en medio físico; será RECHAZADA, independientemente que el mismo se haya aportado en medio magnético. **La ANI sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por: Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.**” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, la verificación sobre los valores unitarios ofertados se realiza sobre aquellos valores que fuesen objeto de corrección aritmética, pues en ningún momento sería coherente realizar una verificación inicial sobre un valor sobre el cual el pliego dicta que debe ser corregido, por lo cual la comparación que se efectúa sobre los precios unitarios ofertados se realiza una vez se obtiene el valor unitario corregido.

El procedimiento utilizado por la Agencia se realizó conforme a las reglas establecidas por el pliego, por lo cual el hacer caso omiso de las mismas sería una violación de las normas de contratación estatal. Abundante y reiterada ha sido la jurisprudencia del Consejo de Estado al señalar que:

*“La licitación pública es un mecanismo previsto por la ley para escoger la mejor propuesta, que se rige por la ley y el pliego de condiciones en tanto fija las reglas que orientan la selección del contratista, no es procedente realizar un cambio, expreso o tácito de las mismas a la hora de la adjudicación, con motivo de la evaluación de las propuestas, porque tal conducta atentaría contra el principio de transparencia, la igualdad entre los proponentes y el deber de selección objetiva que caracteriza la contratación estatal. Las ofertas deben formularse sobre unas bases dispuestas por la entidad, a tono con la ley, en forma idéntica para todos los participantes; dichas bases no pueden ser modificadas o desconocidas a la hora de la calificación, bajo el argumento de la necesidad de incorporar factores no previstos o de evaluar de manera distinta los establecidos en el pliego (...)”*². (Subrayado fuera del texto).

Los valores contenidos en el presupuesto oficial del proceso corresponden a valores tope, sobre los cuales los proponentes que hubiesen presentado oferta al presente proceso debieron ofertar valores que se ajustaran al presupuesto oficial teniendo en consideración las reglas establecidas en el pliego de condiciones respecto a las correcciones aritméticas, por lo que no es de recibo la observación por parte del proponente en el sentido que el pliego de condiciones no estableció reglas claras sobre las cuales se iba a realizar la evaluación de las ofertas económicas, pues él como responsable de la elaboración de su propuesta debió revisar los documentos del proceso para efectos de cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Pliego respecto a la evaluación de las ofertas económicas y los ajustes que se realizarían sobre las mismas.

En efecto, los valores del presupuesto oficial hoy cuestionados por algunos de los proponentes, fueron puestos en conocimiento de todos los interesados desde el mismo momento en que se realizó la

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia 8996 del 04/03/11, Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

convocatoria para participar en el presente proceso de selección, sin que ninguna observación en torno al mismo y con los argumentos hoy señalados fuera puesta a consideración de la Agencia.

Al respecto, vale la pena resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los interesados en participar en el proceso tuvieron la oportunidad de conocer y controvertir el pliego de condiciones y los documentos que formaban parte integral del mismo, entre ellos el Formulario del Presupuesto Oficial respecto del cual hoy se presentan reparos, de manera que resulta inaceptable que estando en curso la etapa de evaluación de las propuestas, los proponentes presenten observaciones extemporáneas respecto de un documento al cual pudieron realizar todas las observaciones que estimaran pertinentes, más aún cuando incide en la calificación y asignación de puntaje de las ofertas económicas.

Sea preciso recordar que el artículo 83 de la Constitución Política impone la buena fe como una pauta de conducta debida, en todas las actuaciones tanto de las autoridades públicas como de los particulares, y que en virtud de dicho principio constitucional, resulta plenamente aplicable al presente caso aquel principio general del derecho que se deriva de aquel y en virtud del cual, *“Nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio”*, esto es, pretender la inaplicación de unas reglas claras y expresas del pliego de condiciones dadas a conocer en igualdad de condiciones a todos los proponentes, cuando en ningún momento fueron materia de observación pese a que la entidad concedió las etapas procesales pertinentes para ello.

Por lo anterior, la Agencia recuerda que era responsabilidad de los proponentes realizar los análisis pertinentes y ajustar los valores de manera que su oferta económica cumpliera con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones en sus numerales 1.29 y 3.1, y si tenían alguna objeción o duda sobre el particular, debieron manifestarlo en las oportunidades previstas para tal fin.

Aunado a lo anterior, cabe señalarle al observante que en su gran mayoría las ofertas económicas de los proponentes cumplieron a cabalidad con este aspecto que hoy es cuestionado por falta de claridad, verificando que dentro de las mismas se tuvieron en cuenta las reglas contentivas en dicho documento respecto a las condiciones para las correcciones aritméticas para los valores unitarios de las ofertas, por lo que si en su gran mayoría los proponentes atendieron y cumplieron las reglas previstas en el pliego de condiciones en relación con la oferta económica y ninguna observación por falta de claridad se realizó en torno a los valores unitarios que conformaban el presupuesto oficial de cada uno de los módulos, no es posible afirmar que la entidad haya inducido en error a los proponentes.

La agencia resalta que en la Licitación de la referencia, se dio estricta aplicación a las normas y principios de la contratación estatal y a lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, y en consecuencia al proponente se le permitió participar en el proceso y se le efectuó una evaluación jurídica, técnica, financiera y económica en igualdad de condiciones que a los demás proponentes, se le puso en

conocimiento, mediante los informes de evaluación publicados en el SECOP, de los documentos a subsanar y de las observaciones evidenciadas por el comité evaluador con relación a la documentación presentada en sus propuestas.

Es importante hacer énfasis, en que el proponente al presentar su propuesta se sometió a las condiciones establecidas en el pliego que reguló el presente proceso de selección. En este orden de ideas, en cumplimiento de la normativa, la agencia publicó oportunamente y dentro de los términos pertinentes, el proyecto de pliego de condiciones, el pliego definitivo y sus adendas para socializar los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero y que los interesados conocieran su contenido y si es del caso presentaran las observaciones que consideraran procedentes frente a dichos documentos.

Al presentar su propuesta el proponente da fe del conocimiento y aceptación de todos y cada uno de las condiciones, exigencias y requerimientos del pliego de condiciones, y por tanto debe dar cumplimiento a las mismas. Adicionalmente se deja la precisión que la elaboración de la propuesta está en cabeza del proponente y no en cabeza de la entidad contratante, es así como el proponente está en la obligación de estudiar en su integralidad los documentos que conforman el proceso de selección y la forma de evaluación y calificación, para así garantizar que con los documentos que aporta en su propuesta se dé cumplimiento puntual a la totalidad de esos requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación.

IV. OBSERVACIÓN REALIZADA A LOS PROPONENTES 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21 DEL MÓDULO 1 POR EL PROPONENTE No. 16 – CONSORCIO VIAL JT mediante radicado No. 2016-409-047246-2 del 8 de junio de 2016.

“Por medio de la presente me permito presentar las observaciones al informe de evaluación inicial publicado por la entidad. En este se califica como VALIDA todas las propuestas presentadas para el Módulo 1. Sin embargo, me permito hacer las siguientes precisiones:

El pliego de condiciones en el Numeral 3.1 cita: “**3.1 EVALUACION OFERTA ECONÓMICA:**

Para la calificación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el VALOR TOTAL ofertado indicado en el FORMATO No. 6. Indicando el módulo correspondiente.

*En la oferta económica se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones: i) El valor de cada uno de los precios unitarios ofertados por el proponente no podrá superar los valores unitarios establecidos por la ANI en el Presupuesto oficial del módulo al cual presenta propuesta; ii) **el porcentaje (%) de imprevistos***

sea mínimo del 5% del presupuesto oficial iii) No se debe modificar la descripción de los ítems, unidades y cantidades contenidos en el Formato de Oferta Económica correspondiente a cada Módulo. Todos los numerales citados anteriormente, so pena de rechazo de la propuesta (Subrayado fuera del texto).

Adicionalmente, en el formulario de propuesta económica para el módulo 1 se encuentran las siguientes notas:

“NOTAS:

1. que el porcentaje (%) de imprevistos sea mínimo del 5% del presupuesto oficial, so pena de rechazo de la propuesta. (subrayado fuera de texto)

2. No se debe modificar la descripción de los ítems, unidades y cantidades contenidos en el anexo correspondiente a la oferta económica, so pena de rechazo de la propuesta.”

Lo anterior enmarcado en lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS LITERAL **q)** En los demás casos legales y los expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para los imprevistos es de \$131.886.450,00 pesos el cual corresponde a el 5% del presupuesto oficial, y que los proponentes para el módulo 1 presentaron su porcentaje de imprevistos como se relaciona a continuación:

PROPONENTE	NOMBRE	VALOR DE IMPREVISTOS	DIFERENCIA CON EL PRESUPUESTO OFICIAL
	PRESUPUESTO OFICIAL	131.886.450,00	0,00
4	OTONIEL SARMIENTO MELO	130.429.399,00	-1.457.051,00
5	ACERARQ S.A.S.	129.597.308,00	-2.289.142,00
8	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	127.799.394,00	-4.087.056,00
10	CONSORCIO CORREDOR VIAL 2016	128.593.726,00	-3.292.724,00
11	CONSORCIO SYM - GVSA	129.735.129,00	-2.151.321,00
12	CONSORCIO VM INGENIEROS PUENTES 2016	129.093.332,00	-2.793.118,00
13	CONSORCIO PUENTES SAR	129.302.395,00	-2.584.055,00
14	RENÁN CARDOZO CARDOZO	129.633.572,00	-2.252.878,00
16	CONSORCIO VIAL JT	132.603.447,00	716.997,00
17	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUPUENTES	129.979.229,00	-1.907.221,00
18	MARTA CECILIA TRIVIÑO DELGADILLO	129.679.149,00	-2.207.301,00
19	CONSORCIO ANI CÚCUTA	130.228.736,00	-1.657.714,00
20	VÍAS Y CANALES S.A.S.	126.051.541,00	-5.834.909,00
21	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	129.247.181,00	-2.639.269,00

De lo anterior se puede ver claramente que los proponentes 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 NO están cumpliendo con lo estipulado por la entidad en los pliegos de condiciones toda vez que están ofertando un valor menor al requerido por la ANI, y de esta manera incurriendo en causal de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente calificar como RECHAZADOS a los proponentes 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 en la evaluación de la oferta económica.”

❖ **Contraobservación presentada por el proponente No. 14 – RENAN CARDOZO CARDOZO mediante correo electrónico recibido el 10 de junio de 2016:**

“El proponente 16 (CONSORCIO VIAL JT) realiza la observación en la cual solicita sean rechazados todos los proponentes presentados en este módulo alegando una interpretación diferente a la expuesta en el pliego de condiciones.

Por lo anterior vale la pena aclarar que en los numerales:

1.29 CIERRE DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA – APERTURA DE LOS SOBRES 1 Y 2

“Que NO se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales para cada módulo, y que el porcentaje (%) de imprevistos no sea menor del 5%”.

3.1 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA “En la oferta económica se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones: i) El valor de cada uno de los precios unitarios ofertados por el proponente no podrá superar los valores unitarios establecidos por la ANI en el Presupuesto oficial del módulo al cual presenta propuesta; **ii) el porcentaje (%) de imprevistos sea mínimo del 5% del presupuesto oficial** iii) No se debe modificar la descripción de los ítems, unidades y cantidades contenidos en el Formato de Oferta Económica correspondiente a cada Módulo. Todos los numerales citados anteriormente, so pena de rechazo de la propuesta.”

Los numerales anteriores se están refiriendo al **PORCENTAJE (%)** previsto en el presupuesto oficial más no al valor, como lo pretende justificar el proponente CONSORCIO VIAL JT.

Dando alcance a lo anterior no es válido que se solicite el RECHAZO de las propuestas presentadas, ya que no se incurre en ninguna causal de rechazo.”

RESPUESTA ANI –MÓDULO 1:

Revisada la observación realizada por el proponente acerca de la evaluación económica, la agencia no la encuentra procedente y **RATIFICA** lo consignado en el informe de Evaluación, ratificando de esta manera que las propuestas presentadas por los proponentes citados en su escrito **CUMPLEN** con la totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del presente proceso, y que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de rechazo del Pliego.

Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto los numerales 1.29 y 3.1 del pliego, indican claramente que el rechazo se realizará únicamente si el valor del porcentaje de imprevistos presentado por los

proponentes en **PORCENTAJE** (no en valor frente al presupuesto oficial como lo quiere manifestar el observante), fuese menor al establecido dentro del presupuesto oficial del módulo 1 del presente proceso, que para todos los efectos dentro del presente proceso fue establecido con un valor del 5%.

Es decir, que para que dicha causal de rechazo fuese motivo de aplicación por parte de la entidad dentro del presente proceso, se debería haber presentado el caso en el cual alguno de los proponentes hubiese presentado un Valor de Porcentaje de Imprevistos en **UN VALOR PORCENTUAL** cuyo valor hubiese sido **MENOR** al 5% establecido dentro del presupuesto, reiterando que este valor es el límite que definió el Pliego de Condiciones respecto al Porcentaje Oficial de Imprevistos establecido por la agencia dentro del presupuesto del presente proceso, que se reitera, corresponde al 5%.

En ese sentido, los proponentes sobre los cuales se presentó la observación, presentaron un Porcentaje de Imprevistos mayor o igual al establecido por la agencia dentro del presupuesto del presente proceso, tal y como se puede evidenciar en la matriz económica publicada en el SECOP, por lo cual los proponentes citados cumplen con los criterios establecidos dentro del Pliego de Condiciones del presente proceso, respecto a la acreditación del Porcentaje de Imprevistos.

Valga la pena aclarar, que en ningún momento el Pliego de Condiciones del presente proceso estipuló algún cálculo adicional realizando una operación con el valor del porcentaje de imprevistos sobre el valor del presupuesto oficial del proceso.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

I. Observación realizada para el MÓDULO 1 por el proponente No. 15 CONSORCIO NOBATEL INGENIEROS mediante comunicación con radicado No. 2016-409-047520-2 del 9 de junio de 2016.

“(…)

De acuerdo con lo señalado por el grupo de licitaciones de la agencia, donde se indica que la propuesta económica ofertada por el consorcio es rechazada debido a que al realizar la corrección aritmética de este mismo documento se encontró que existen ítems ofertados con mayor valor a los publicados por la entidad en la adenda No. 2 (formato Excel) del presupuesto oficial, en función de esta situación se procedió a la revisión documental de lo observado, encontrando las siguientes situaciones:

- 1) dentro del proceso de licitación la entidad publico adenda No 2 de fecha 13 de mayo de 2016,

donde realizaba corrección al presupuesto del módulo 2, toda vez que había encontrado errores en el mismo que ameritaban ser corregidos antes de la presentación de la oferta, con la publicación de esta adenda se subió al portal virtual de contratos el nuevo formato del presupuesto oficial para este módulo, dicho formato constituyó la base para la formulación y presentación de la oferta económica del consorcio.

2) si se revisa el formato aportado por la entidad, el mismo presenta ítems con fracciones decimales, en tal sentido se entiende que la misma entidad coloca como referencia del presupuesto oficial valores que incluyen decimales, lo cual se puede verificar en el documento que se encuentra publicado en el portal.

3) en función de la elaboración de la propuesta económica, los proponentes presumen que la información proporcionada por la entidad es veras y se ajusta a lo solicitado en los términos de referencia del proceso en cuestión, es decir, que el presupuesto oficial debe ajustarse a los lineamientos expuestos en el pliego de condiciones, pues sirve de base para la elaboración de la propuesta económica de los proponentes.

4) como se evidencia, la entidad, al no realizar a su misma oferta económica (presupuesto oficial adenda 2) el redondeo (corrección aritmética) planteado en los pliegos de condiciones, publico un archivo que induce a error a los proponentes toda vez que la misma oferta de la entidad no se ajusta a lo solicitado por ellos mismos y por el contrario contiene decimales que al ser redondeados ocasionan a los proponentes cometer un error involuntario al dejar el mismo costo presentado por la entidad en su presupuesto oficial y al ser corregido de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia genera un supuesto mayor valor ofertado en estos ítems.

5) dentro de la realización de la propuesta económica, el consorcio, basado en el documento publicado por la entidad como presupuesto oficial, tomo el valor exacto ofertado por la entidad y vario algunos ítems que considero pertinente podía ser ofertados con menor valor, dejando Intacto los otros ítems de acuerdo con el formato y presupuesto suministrado por la entidad,

En consecuencia de lo expuesto anteriormente, la entidad debe velar por el cumplimiento de todos los principios que rigen la contratación pública enmarcados dentro de la ley 80 de 1993, en especial el principio de transparencia, el cual reza que la entidad debe velar por que dentro de la información que publica o suministra de un proceso no induzca a error a los proponentes, esta situación se ve respaldada por el decreto 1837 de 2007 en su artículo 2, donde manifiesta que la entidad debe garantizar la selección objetiva de contratistas la cual se fundamenta en que no se debe inducir a error a los proponentes de ninguna forma, esto incluyendo los documentos técnicos, financieros, jurídicos, etc.,

que son responsabilidad de la entidad y que los mismos deben ser concordantes con lo solicitado dentro de los pliegos de condiciones, adicionalmente a esta situación encontramos que el artículo 24 de la ya mencionada ley 80, en los literales e y d, precisa que las entidades deben garantizar que con la documentación relativa del proceso no se induzca a error alguno a los proponentes, siendo esto una regla general que deben cumplir las entidades y que de demostrarse el incumplimiento de esta situación, será responsabilidad de la entidad corregir dicha situación primando el principio de pluralidad de oferentes.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la entidad público un documento base para la elaboración de la propuesta económica y este contenía decimales, indusio al proponente a error, ya que el mismo contemplo no modificar los valores ofertados por la entidad, dejándolos tal cual se expresan en el formato publicado por la agencia, dando como resultado que estos contienen decimales.

Por lo tanto solicitamos sea revisado lo expuesto sobre el particular y se verifique que el valor ofertado por el consorcio NOBATEL obedece al mismo valor referenciado en el presupuesto oficial y este no excede en su valor a ningún ítem, solo sucede esta situación si se realiza la corrección aritmética que debió realizar la entidad a su propia propuesta (presupuesto oficial) para evitar inducir a errores al consorcio en la elaboración de la propuesta económica y en tal sentido se estarían vulnerando los principios, leyes y decretos que rigen la contratación pública y que explicamos ampliamente en los párrafos anteriores.”

RESPUESTA ANI - MÓDULO 1:

De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el plazo que tenían los proponentes para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar era del 1 al 8 de junio de 2016. Teniendo en cuenta que la observación presentada por el proponente No. 15 CONSORCIO NOBATEL INGENIEROS se presentó por fuera del plazo previsto por la entidad para tal efecto, la Agencia no se pronunciará de fondo en relación con la observación presentada, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 25 de la ley 80 de 1993 según el cual:

“En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.” (Resaltado fuera del texto).

En tal virtud y de conformidad con lo señalado en el informe de evaluación preliminar y conforme las consideraciones que en torno a este mismo tema se encuentran plasmadas en el presente documento como respuesta a las observaciones presentadas en tiempo por otros proponentes, se ratifica el RECHAZO del proponente No. 15 CONSORCIO NOBATEL INGENIEROS.

II. Observación realizada para el módulo 1 por el proponente No. 17 UNION TEMPORAL CONSTRUPUENTES mediante correo electrónico recibido el día 10 de junio de 2016 y comunicación con radicado NO. 2016-409-048483-2 del 13 de junio de 2016.

“De acuerdo a la evaluación económica del Proponente No 17, UNION TEMPORAL CONSTRUPUENTES, para el Modulo 1, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Manifiesta el comité evaluador:

EL PROPONENTE MODIFICA LA UNIDAD DEL ÍTEM 5.19 DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PUENTE EL RECREO 2.

Al respecto nos permitimos manifestar que en el FORMULARIO DE PRESUPUESTO, existen para las obras CONSTRUCCIÓN PUENTE EL RECREO - COSTADO CEMENTERIOS y CONSTRUCCIÓN PUENTE EL RECREO 2, dos unidades diferentes para los siguientes ítems con las mismas descripciones y con el mismo valor unitario.

No.	Ítem	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P/UNIT
CONSTRUCCIÓN PUENTE EL RECREO - COSTADO CEMENTERIOS					
CAP 5 Puentes Metálicos					
49	5.18	CAISSON (No incluye Acero)	M3	36,00	1.610.937,00
CONSTRUCCIÓN PUENTE EL RECREO 2					
CAP 5 Puentes Metálicos					
75	5.19	CAISSON (No Incluye Acero)	ML	20,80	1.610.937,00

Como se puede ver los Items 5,18 y 5,19 CAISSON (No incluye Acero) tiene unidades de medida, M3 y ML y un valor unitario de \$1.610.937,00 para cada uno.

Así mismo dentro del FORMULARIO DE PRESUPUESTO existen dos ítems 5.1.9 tal como se puede ver a continuación:

CONSTRUCCION PUENTE EL RECREO - COSTADO CEMENTERIOS		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND
5.19	CONCRETO 4000 PSI	M3

CONSTRUCCION PUENTE EL RECREO 2		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND
5.19	CAISSON (No Incluye Acero)	ML

Por otra parte la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante documento denominado SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PÚBLICA N° VJ-VGC-LP- 001-2016, publicado el día 19 de mayo de 2016, un día antes del cierre del presente proceso aclaro las siguientes unidades de medida:

SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PÚBLICA N° VJ-VGC-LP-001-2016

En Bogotá O.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2016, la Agenda Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a observaciones presentadas en forma extemporánea al pliego de condiciones de la licitación pública No. **VJ-VGC-LP-001-2016**, en los siguientes términos:

SECCION	FECHA	DESCRIPCION	OBSERVACION	RESPUESTA
licitaciones	05/2016	licitación Módulo 1	<p>permite solicitar aclaración al pliego definitivo de la licitación en referencia, en cuanto a lo siguiente:</p> <p>El formulario de Presupuesto para el Módulo 1 se presentan inconsistencias en las unidades de medida de los siguientes Items:</p> <p>5.19 CONCRETO 4000 PSI M4 5.20 CONCRETO 4000 PSI M4</p> <p>No vemos las unidades de medida están erradas. Teniendo en cuenta la Nota 2 del formato de presupuesto que dice: *No se debe modificar la descripción de los</p>	<p>conformidad con lo establecido en el Documento adicional "Documentos El Diente Juana Paula" y "Documentos El Recreo" la unidad de medida con que se usará el respectivo ítem se encuentra señalada en el ADI1 motivo por el cual procede la aclaración solicitada en el formulario de Presupuesto para el módulo 1:</p> <p>Sardinel fundido en sitio incluye hierro de andaje MI</p> <p>5.19 CONCRETO 4000 PSI M3 5.20 CONCRETO 4000 PSI M3</p> <p>consecuencia en relación con las ofertas económicas que se presentan para el</p>

Como se puede ver claramente el Formulario de presupuesto y en las aclaraciones Publicadas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, no estaban claras e inducían al error al Proponente.

Así mismo la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, mediante adenda No 2 publicada el día 13 de mayo de 2016, corrigió el FORMATO 6 OFERTA ECONOMICA para el Modulo 2, evitando así confusiones a los proponentes y debió corregir mediante adenda el FORMATO 6 OFERTA ECONOMICA para el Modulo 1 para evitar errores a los proponentes.

En los documentos publicados en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, no están las especificaciones particulares para el **CAISSON** (No incluye Acero) y en las especificaciones generales del INVIAS, no hay especificación para este tipo de obra.

Por lo expuesto anteriormente, se puede advertir que no era clara la unidad de medida para las obras de "**CAISSON (No incluye Acero)**"

De acuerdo a todo lo anterior nos permitimos recordar que las consideraciones, exigencias y requerimientos contenidos en los pliegos de condiciones no deben inducir al error al Proponente o dejar abierta la posibilidad de libre interpretación. Referente a esto la Doctrina es amplia y recoge pronunciamientos del Consejo de Estado, en el sentido que ***“la carga de claridad en la elaboración y el contenido de los pliegos de condiciones es de la Administración, y por lo tanto las cláusulas ambiguas, contradictorias o confusas que no hayan sido disipadas durante el proceso de selección son también responsabilidad de la Administración. Resultaría desproporcionado y contrario a la equidad que la Administración tuviera facultad de seleccionar cual regla del pliego de condiciones aplica, cuando***

existen otras contradictorias, confusas o ambiguas, haciéndole soportar todas las consecuencias jurídicas de su error al Oferente o Contratista que no elaboraron el Pliego de Condiciones.

Por otra parte la Ley 80 de 1993, manifiesta

LEY 80 DE 1993. Artículos 24, numeral 5°, literales b) y E).

"Del principio de transparencia.

En virtud de este principio:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

b. Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. (...)

e. Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad".

Así mismo, es inapropiado para la Entidad que las propuestas sean rechazadas de plano por asuntos meramente formales y prima lo sustancial sobre lo formal, y la misma debe adoptar medidas de saneamiento del proceso tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

Por lo tanto solicitamos a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, habilitar económicamente la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUPUENTES, para el Modulo No 1, ya que con el cambio de unidad no se está modificado el valor de la misma."

RESPUESTA ANI-MÓDULO 1:

De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el plazo que tenían los proponentes para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar era del 1 al 8 de junio de 2016. Teniendo en cuenta que la observación presentada por el proponente No. 17 UNIÓN TEMPORAL CONSTRUPUENTES se presentó por fuera del plazo previsto por la entidad para tal efecto, la Agencia no se pronunciará de fondo en relación con la observación presentada, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 25 de la ley 80 de 1993 según el cual:

“En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.” (Resaltado fuera del texto).

En tal virtud, se ratifica el rechazo del proponente por las razones expuestas en el informe de verificación preliminar, con fundamento en lo señalado en el numeral 3.1 del pliego de condiciones el cual establece:

“En la oferta económica se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones: i) El valor de cada uno de los precios unitarios ofertados por el proponente no podrá superar los valores unitarios establecidos por la ANI en el Presupuesto oficial del módulo al cual presenta propuesta; ii) el porcentaje (%) de imprevistos sea mínimo del 5% del presupuesto oficial iii) No se debe modificar la descripción de los ítems, unidades y cantidades contenidos en el Formato de Oferta Económica correspondiente a cada Módulo. Todos los numerales citados anteriormente, so pena de rechazo de la propuesta.” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

COMITÉ EVALUADOR